



AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR.

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2021.

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

Las presentes bases tienen como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos en material escolar, que el inicio del curso académico ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico. Dicha actuación, considerada de fomento de la cultura se enmarca dentro del régimen competencial genérico del artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias.

BENEFICIARIOS

Artículo 2.

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

- Que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Comillas desde el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- Estar matriculado en centros de enseñanza pública o concertada en cursos de: Aula de dos años, Infantil, Educación Primaria y Secundaria Obligatorias, Bachillerato, Formación Profesional o Universidad.
- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Comillas.

CLASES Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 3.

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas sufragar los gastos ocasionados por la compra material didáctico, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Aula de dos años, Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio o Superior y Universidad.

No obstante, la concesión de ayudas a los alumnos será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por los conceptos que conforman la presente ayuda, que sean concedidos por otra Administración o entidad educativa privada. Tampoco podrán ser objeto de estas ayudas los alumnos que puedan acogerse al Plan de Gratuidad de Textos y Materiales Escolares del Gobierno de Cantabria o a otro de cualquier administración con un contenido similar.

Se establecen las cuantías de las ayudas en los siguientes términos:

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios existentes, repartidos entre quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria y cumplan con los requisitos del artículo 2.

Artículo 4.

Tendrán la consideración de becas, las aportaciones económicas concedidas por el Ayuntamiento con destino a sufragar los gastos ocasionados por el pago de tasas, matrículas y por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de educación secundaria, Bachillerato, Formación Profesional de grado medio o superior y Universidad.

Artículo 5.

La concesión de becas y ayudas al estudio reguladas en estas serán compatibles con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca que con el mismo destino, y para el mismo curso, sea concedido por cualquier administración o institución.

DESTINO

Artículo 6.

Las ayudas y becas al estudio concedidas por el Ayuntamiento de Comillas deberán ser destinadas por el beneficiario, única y exclusivamente, a sufragar los gastos expresados en el artículo 3 de las presentes bases; encontrándose el Ayuntamiento facultado para su comprobación a lo largo del curso académico, mediante la exigencia al beneficiario de la factura o comprobante de gasto. La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda o beca será causa de revocación y por consiguiente de su devolución.

Artículo 7.

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas y becas al estudio exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias expresadas a continuación y de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

- a) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- b) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- c) Familias monoparentales.
- d) Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- e) Restantes solicitantes según orden creciente de registro.

Artículo 8.

El Ayuntamiento podrá conceder becas a mujeres con cargas familiares, entendiéndose por tales, las que tengan hijos a su cargo o ascendientes, siempre que éstos últimos supongan una carga, previo informe de los Servicios Sociales Municipales que determinen tal situación, para cursar estudios de Educación secundaria, Formación Profesional de grado medio o superior, Bachillerato y Universidad.

La cuantía de las becas a éste colectivo podrá ser incrementada hasta un 50%

PROCEDIMIENTO DE CONCESION

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Comillas aprobará, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria de becas y ayudas al estudio que habrá de ser publicada en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web municipal y en los centros educativos sitos en el término municipal en los que se impartan las enseñanzas objeto de ayuda o beca, dentro del último cuatrimestre de cada año y, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, especificando cuantías y los importes presupuestados. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Artículo 10.

Las solicitudes se presentaran en el registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de las vías que establece la ley de procedimiento administrativo común, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, en el plazo estipulado por la convocatoria. **Que se publicará el día 31 de agosto y finalizará el 20 de septiembre de 2021.**

Artículo 11.

Las solicitudes de ayudas, suscritas por el estudiante mayor de edad o legalmente emancipado o por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno, se presentarán en el modelo oficial que prevea cada convocatoria.

A las solicitudes de becas se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Copia de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público, concertado.
- En los supuestos especiales, previstos en el artículo 7 y 8, se habrá de adjuntar la documentación referida en el mismo.

_ Declaración de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Cantabria, que incluya estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

— Documento del banco acreditativo del código completo de la cuenta donde desea que le sea ingresada la beca, o fotocopia de la primera página de la cartilla donde conste dicho código, en la que deben de figurar como titulares el alumno y el padre, la madre o el tutor.

Las solicitudes, tanto de ayudas como de becas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha desde 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 12.

Transcurrido el plazo habilitado al efecto, y con seguimiento de cuantos extremos concreta la normativa reguladora de subvenciones y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes al área administrativa de la Concejalía de Educación, facultada para solicitar cuantos informes se estimen oportunos que deberán ser remitidos en el plazo de diez días; para la apertura de trámite de audiencia para los solicitantes en los que se acredite que los datos aportados no sean veraces o sean incorrectos o erróneos; para la evaluación de las solicitudes presentadas y la emisión de propuesta de resolución por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, órgano municipal al que se le atribuye la resolución de la convocatoria. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses contados desde el día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 13.

Una vez resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y la relación de las solicitudes desestimadas con su motivo.

VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 14.

Serán obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio y becas concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, si así se dispusiera, su efectivo y adecuado cumplimiento.
- c) Verificar, a requerimiento de la autoridad municipal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o beca.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 15.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas al estudio y becas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión.

Artículo 16.

REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda o beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtenga la ayuda o beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido
- b) Cuando la ayuda o beca no haya sido destinada a los fines especificados en esta convocatoria
- c) El incumplimiento del deber de justificación o cuando éste sea insuficiente.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.